



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 8 de Noviembre de 2023

NÚM. 20

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PURÉPERO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ACTA 065 DE CABILDO

En la Ciudad de Purépero de Echáiz, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:35 diez horas treinta y cinco minutos del día lunes 13 trece de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se encuentran reunidos con la finalidad de celebrar sesión de Cabildo ordinaria, con fundamento en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal en su artículo 35 fracción I, el C. Fco. Javier López González, Presidente; C. Paula Sánchez Flores, Síndica Municipal; C. Jorge Salazar Ruiz, Secretario; y los CC. Regidores Propietarios: Fidel López Manríquez, Carmen Barriga Ordaz, Maximiliano Cerda Jiménez, Irene Rincón Ávila, Eva Cerda Ortiz, Ana Lizeth Nárez Guillen y José Enrique Mora Cárdenas, citados legal y debidamente a la presente sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- *Análisis, aprobación en su caso del Reglamento del Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Purépero, Michoacán.*
- 9.- . . .

.....

8. En este punto se presenta el oficio 108/2023 de fecha 10 diez de marzo, firmado por la

Responsable de la Publicación
 Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
 Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
 Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
 Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Síndica Municipal, Paula Sánchez Flores, mismo que acompaña la propuesta, que contiene el Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Purépero, Michoacán, se pide al Secretario Municipal, le de lectura al contenido del documento en mención, se procede pues a su lectura, una vez hecho lo anterior se pasa a votación, arrojando los siguientes resultados; es aprobado por mayoría de votos y una abstención por parte del Regidor José Enrique Mora Cárdenas.

Sin otro asunto a tratar, concluye la sesión y firman de conformidad los que en ella intervinieron para su debida constancia legal, siendo las 12:19 doce horas diecinueve minutos del día 13 trece de marzo del año 2023 dos mil veintitrés. Doy fe.

C. Fco. Javier López González, Presidente; C. Paula Sánchez Flores, Síndica Municipal; C. Jorge Salazar Ruiz, Secretario; y los CC. Regidores Propietarios: Fidel López Manríquez, Carmen Barriga Ordaz, Maximiliano Cerda Jiménez, Irene Rincón Ávila, Eva Cerda Ortiz, Ana Lizeth Nárez Guillen y José Enrique Mora Cárdenas.(Firmados).

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA,
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE
PURÉPERO, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden e interés social y tiene como objeto regular las normas y procedimientos mediante los cuales se deberán llevar a cabo y sujetar la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que requieran las dependencias de la Administración Pública del Municipio de Purépero de Echaiz, Michoacán.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** - Conjunto de dependencias, entidades y servidores públicos municipales;
- II. **ADQUISICIÓN.** - El hacer propio un bien o derecho por medio de la transmisión de un título lucrativo u oneroso;
- III. **ARRENDAMIENTO.-** Ceder o adquirir por un determinado precio el uso, goce o aprovechamiento temporal de un bien;
- IV. **AYUNTAMIENTO.-** El Honorable Ayuntamiento de Purépero, Michoacán;
- V. **BANDO.-** El Bando de Gobierno Municipal de Purépero de Echaiz, Michoacán;

- VI. **BIENES.-** Son los tangibles que se pueden ver, tocar, pesar y medir. Y pueden ser bienes muebles e inmuebles;
- VII. **DIRECTOR OBRAS PÚBLICAS.-** La Dirección de Obra Pública Municipal de Purépero de Echaiz, Michoacán;
- VIII. **CONTRATACIÓN.-** Pacto o convenio preferentemente escrito entre el Ayuntamiento y persona física o moral, en virtud de cual se obligan sobre materia o cosa determinada y a cumplimiento pueden ser obligados;
- IX. **DEPENDENCIAS.-** Las dependencias de la Administración Pública Municipal de Purépero de Echaiz, Michoacán, indicadas en el Bando de Gobierno;
- X. **ENAJENACIÓN.-** La transmisión de la propiedad o el dominio de un bien municipal, ya sea a título gratuito u oneroso, las cuales podrán ser por venta, permuta y/o donación;
- XI. **LEY DE ADQUISICIONES.-** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. **LEY DE OBRAS PÚBLICAS.-** La Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;
- XIII. **LEY ORGÁNICA.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIV. **LICITACIÓN.-** El procedimiento legal y técnico que permite a la administración pública conocer quiénes pueden, en mejores condiciones idóneas y de conveniencias, prestar servicios y/o realizar obras;
- XV. **MUNICIPIO.-** El Municipio de Purépero de Echaiz, Michoacán;
- XVI. **PRESIDENTE.-** El Presidente del Comité de Adquisiciones, que será el Presidente Municipal;
- XVII. **PROVEEDOR.-** La persona física o moral con quien se suscriban contratos, adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios;
- XVIII. **REGLAMENTO.-** El presente Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio de Purépero de Echaiz, Michoacán;
- XIX. **SECRETARIO.-** El Secretario del Comité de Adquisiciones, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- XX. **SERVICIO.-** Utilidad o provecho que resulta al Municipio de Purépero de Echaiz, Michoacán, de que una persona física o moral ejecuta en atención al mismo;
- XXI. **TESORERÍA.-** La Tesorería Municipal de Purépero de Echaiz, Michoacán;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

XXII. **OBRA PÚBLICA.-** Todo servicio, proyecto y trabajo que tenga por objeto la construcción, conservación, instalación, remodelación, reparación, mantenimiento, demolición o modificación de bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de la Ley estén destinados al servicio público o al uso común; y,

XXIII. **CONTRATISTA.-** La persona física o moral que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

Artículo 3- El monto de la Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y la Contratación de los Servicios, se sujetará a lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Municipio.

No se podrá realizar ninguna operación sobre los contratos que regula este Reglamento, si no existe partida expresa del Presupuesto o bien saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 4.- En lo no previsto en este Reglamento se atenderá en lo que corresponda de manera supletoria, en su orden, la Ley de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 5.- El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, se constituye como un Órgano Colegiado con personalidad jurídica para todos los efectos legales a que haya lugar, integrado con servidores públicos municipales del H. Ayuntamiento, el cual tiene por objeto llevar a cabo los procedimientos de las Licitaciones Públicas y Concursos simplificados para la Obra Pública, Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y Contratación de Servicios que se han requeridos por el H. Ayuntamiento.

Artículo 6.- El Comité será el responsable de definir, conducir y aplicar los Lineamientos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Contratos y Arrendamientos de Bienes Muebles Inmuebles y Prestación de Servicios realizados a los mismos, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 7.- El Comité se integrará por las siguientes personas:

- I. **PRESIDENTE:** El Presidente Municipal;
- II. **SECRETARIO:** El Secretario del Ayuntamiento;
- III. **SÍNDICO:** El Síndico Municipal;
- IV. **REGIDOR:** Un Regidor por cada fracción política que conforman el H. Ayuntamiento; y,

V. **DIRECTOR:** El Director de Obras Públicas, cuando se traten asuntos relacionados con el ramo de obra pública.

Todos los integrantes del Comité, tendrán voz y voto en las decisiones y acuerdos a los que se llegue, en ejercicio de sus facultades podrá verificar en cualquier tiempo que las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se realicen conforme a lo establecido por la Ley.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 8.- La Secretaría fungirá como órgano Ejecutor, respecto de las actividades operativas establecidas por éste Reglamento, las Dependencias se consideran como órganos usuarios. En materia de Obra Pública, corresponderá a la propia Dirección de Obras Públicas, la ejecución de las resoluciones que se tomen en el seno del Comité.

Artículo 9.- Las resoluciones que dicte el Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 10.- Cuando el Presidente no pueda asistir a las sesiones será representado por el Síndico Municipal; los suplentes de los demás miembros del Comité serán también designados por el Presidente, de acuerdo a la propuesta que le presenten los titulares.

Artículo 11.- El Comité sesionará en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes, pudiendo ser convocado por el Secretario, en forma extraordinaria, cuantas veces resulte necesario.

El Secretario convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias con una anticipación de por lo menos de 24 horas de su fecha, debiéndose señalar la orden del día a que se sujetará la sesión y acompañando los antecedentes de los asuntos a tratar.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité, serán dirigidas por el Presidente y en ausencia de éste, por el Síndico Municipal y en ausencia de ambos quien determine la mayoría de los asistentes.

No podrán presidir las sesiones los servidores públicos municipales que solamente tienen derecho a voz.

Artículo 12.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir, conducir y dirigir las sesiones del Comité;
- II. Planear y dirigir los trabajos a desarrollar por el Comité;
- III. Coordinar el desarrollo de las actividades del Comité para su ejecución mediante los acuerdos correspondientes;
- IV. Vigilar que los acuerdos del Comité se cumplan fielmente;
- V. Tener voto de calidad; y,
- VI. Las demás que acuerde el Comité.

Artículo 13.- El Secretario tendrá las siguientes facultades:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité;
- II. Formular y proponer al Comité, los criterios y Lineamientos que, en materia de planeación, programación y control de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y prestación de servicios relacionados son Bienes Muebles e Inmuebles sean susceptibles de dictarse por éste;
- III. Proponer al Comité las adquisiciones de bienes de uso generalizado, que, por sus características, sean susceptibles de adquirirse en forma consolidada, apegado al Programa Anual de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- IV. Analizar y opinar en torno a los programas y presupuestos anuales que las dependencias presenten en relación a la obra pública, las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- V. Intervenir en las licitaciones y concursos que se celebren en relación con las materias de este Reglamento;
- VI. Proponer al Comité los procedimientos pertinentes para optimizar las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que se celebren;
- VII. Rendir al Comité un informe trimestral sobre las actividades realizadas y demás información que le sea requerida; y,
- VIII. Las demás que le asigne el Comité, le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- El Secretario con base en una evaluación analítica e histórica del gasto de la administración pública, revisará las ministraciones de los bienes materiales y servicios que se adquieran o surtan, bajo los lineamientos de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal.

Artículo 15.- El Comité fijará anualmente en la primera sesión ordinaria, los Montos y Rangos según los cuales se llevarán a cabo las Obras Públicas con recursos municipales, Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, conforme a la propuesta debidamente fundada, que para tal fin presente la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 16.- En la primera sesión del Comité, se darán a conocer los nombres de las personas que fungirán como titulares.

Artículo 17.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias que se lleven a cabo conforme a lo establecido en el presente Reglamento, deberán sujetarse al siguiente orden del día:

- I. Lectura de la orden del día;
- II. Lista de asistencia;
- III. Lectura del acta anterior;
- IV. Desahogo de los puntos de la orden del día;
- V. Asuntos generales;

- VI. Lectura de acuerdos y comisiones; y,
- VII. Cierre y firma del acta.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ

Artículo 18.- El comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Autorizar lo relativo a las Adquisiciones, Trabajos y Contrataciones de Servicios relacionados con la Obra Pública, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Obra Pública aprobado por el Cabildo y en el Presupuesto de Egresos y sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y el Reglamento de ésta;
- II. Aprobar las normas conforme a las cuales se deberán conducir la oficialía al adquirir las mercancías, materias primas y contratar servicios y arrendamientos de bienes Muebles e Inmuebles, que requieran las dependencias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Establecer las bases para contratar en arrendamiento o comodato, el uso de los Bienes Muebles e Inmuebles que se requieran, cualquiera que sea la modalidad y forma que se adopte;
- IV. Establecer las bases y normas generales para la celebración de concursos y licitaciones, en la adquisición de materiales y servicios;
- V. Analizar y aprobar los informes que rinda la Oficialía Mayor y la Dirección de Obras Públicas; Dictaminar previamente, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, por encontrarse en algunos de los supuestos de excepción que establece el artículo 52 de este Reglamento;
- VI. Crear Subcomités, de acuerdo a las necesidades técnicas y administrativas de la administración pública, preferentemente a través de la figura de la invitación, según el caso que se presente y el ramo de que se trate;
- VII. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que se deriven de él; y,
- VIII. Las demás que le otorguen este Reglamento, otras disposiciones legales o acuerde el mismo Comité.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE OBRA PÚBLICA, LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 19.- Las dependencias de la Administración Pública plenaria (sic) la obra Pública, adquisiciones, arrendamientos y necesidades de servicios, sujetándose a:

- I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos en el Plan y programas de Desarrollo Municipal;

- II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el presupuesto de egresos aprobado para ese ejercicio presupuestal;
- III. Los Lineamientos de disciplina, racionalidad y austeridad que emita la Tesorería; y,
- IV. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que regulan las acciones u operaciones que prevé este Reglamento.

Artículo 20.- Las dependencias de la administración pública deberán formular sus programas anuales de Obra Pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con la base en sus necesidades reales y con sujeción al presupuesto de egresos vigente en cada Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO VI

DE LOS PEDIDOS Y LOS CONTRATOS

Artículo 21.- Los pedidos o contratos, que se refieran a la Obra Pública, Adquisición de muebles, a la contratación de Arrendamientos y otros Servicios, deberán celebrarse con estricto apego a la normatividad vigente en la materia.

Artículo 22.- En las órdenes de requerimiento de los pedidos y contratos se estipulará las condiciones de calidad, precio y en su caso financiamiento, anticipo, tiempo de entrega, forma de pago y garantía y cuando resulte necesario, la capacitación del personal que opere los bienes que se adquieran.

Artículo 23.- Las Obras Públicas, Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios, se llevarán a cabo mediante los siguientes procedimientos y conforme a los rangos autorizados por el Comité, para el ejercicio que corresponda:

- I. Por contrato:
 - a) Por Licitación Pública; y,
 - b) Por invitación restringida a:
 - 1. Cuando menos a tres proveedores y/ o Contratistas.
 - 2. Por adjudicación directa.
- II. Por administración directa.

Artículo 24.- Las dependencias no podrán adquirir bienes o contratar servicios directamente, a excepción de que lo comenten con el Comité.

Artículo 25.- Las Obras Públicas, Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios, solamente se podrán realizar por el Órgano ejecutor del Comité, cuando las dependencias cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado en la partida correspondiente y, deberán sujetarse al calendario de ministración de fondos previstos en el presupuesto.

Artículo 26.- La Secretaría podrá contratar adquisiciones,

arrendamientos y servicios a través del procedimiento de adjudicación directa o invitación restringida a cuando menos tres proveedores a que se refiere el inciso b) y c) del artículo 23 de este Reglamento, cuando el importe de cada operación se encuentre dentro del rango y no exceda los montos máximos fijados anualmente por el Comité, en los términos del artículo 15 de este mismo ordenamiento, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidos en este supuesto de excepción a las licitaciones públicas.

Artículo 27.- Las convocatorias, para la adquisición de bienes, contratación de arrendamientos y servicios, deberán contener:

- I. El nombre de la dependencia convocante;
- II. Las fechas, horarios y lugar en que los interesados podrán obtener, las bases y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- III. La fecha y hora de celebración del acto de presencia y apertura de proposiciones, y el domicilio donde se vaya a llevar a efecto éste;
- IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;
- V. El lugar, plazo de entrega y condiciones de pago; y,
- VI. El compromiso de acatar irrestrictamente las disposiciones y lineamientos que dicte el Comité en la asignación del contrato definitivo.

Artículo 28.- Las bases para las Licitaciones Públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria indicando si es local, estatal, nacional o internacional, y contendrán, como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de la dependencia que la emita;
- II. La forma en que deberán acreditarse los interesados o sus representantes legales; fecha y hora de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha y hora para la presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato, en el domicilio de la Secretaría;
- III. El señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento u omisión de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- IV. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los proveedores, podrán ser negociadas o sustituidas o transferidas al Tesorero;
- V. Los criterios precisos para la adjudicación de los contratos;
- VI. La descripción completa de los bienes, arrendamientos y servicios; información detallada sobre el mantenimiento,

asistencia técnica de capacitación para su uso; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables; dibujos; cantidades; muestras; pruebas que se realizarán; y, de ser posible, métodos para ejecutarlas; periodo de garantía y, en su caso, otras opciones adicionales de cotización, mismas que serán especificadas por la dependencia solicitante;

- VII. El plazo, lugar y condiciones de entrega;
- VIII. Los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;
- IX. Las condiciones de precio y pago;
- X. El señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y servicios;
- XI. Las sanciones convencionales a que se hará acreedor el proveedor o contratista, por atraso en las entregas, por la no entrega en tiempo y forma de los bienes o de la prestación del servicio; y por incumplimiento de los lineamientos del contrato, defectos y vicios ocultos de los bienes y calidad de los servicios;
- XII. Las instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;
- XIII. El número mínimo necesario de propuestas recibidas, para no declarar desierta la licitación; y,
- XIV. La obligatoriedad del proveedor comprobar que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Artículo 29.- Los interesados que cumplan los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrán derecho a presentar oportunamente su propuesta. Para tal efecto, no se podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por este Reglamento. Asimismo, se proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación

Artículo 30.- Siempre que el objeto no resulto limitar el número de participantes, el comité podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación en los siguientes casos:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y,
- II. En el caso de mediar modificaciones que dicte la autoridad a las bases de la licitación correspondiente, se publicará un aviso a través del diario de mayor circulación estatal, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia dependencia para enterarse de manera específica, de la o las modificaciones respectivas.

No será posible hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre y cuando se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hubieren adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones que consigna este artículo, no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes o servicios convocados originalmente, o bien, en el cambio de otros distintos.

Artículo 31.- En las Licitaciones Públicas, las proposiciones se entregarán por escrito, en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo esta última la garantía de seriedad de las ofertas.

Artículo 32.- El Secretario, notificará por escrito a los licitantes, la identidad del participante ganador de cada licitación. Dicha notificación contendrá los datos mínimos que permitan identificar las licitaciones de que se trate.

Artículo 33.- Quienes participen en las licitaciones, concursos o celebren los contratos a que se refiere este Reglamento, deberán garantizar:

- I. La seriedad y calidad de las proposiciones presentadas en los términos de la convocatoria respectiva;
- II. El cumplimiento de los contratos, que será del 10% sobre el monto del contrato;
- III. Los anticipos que, en su caso, reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo, el cual podrá ser hasta de un 30%; y,
- IV. Fianza que garantice los defectos o vicios ocultos por el término de un año, a partir del finiquito total del contrato.

Artículo 34.- El Síndico y el Secretario previo acuerdo del Ayuntamiento, podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de que los proveedores o contratistas incumplan con alguna de las obligaciones contraídas, se estimen vicios ocultos, o no se cumplan con las especificaciones pactadas, previa la evaluación del caso.

Asimismo, se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general o social.

Artículo 35.- El Secretario, se abstendrá de recibir propuestas en la materia a que se refiere este Reglamento, con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- II. Aquellos proveedores o contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato;
- III. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones

contractuales respecto de la materia de este Reglamento, por causas imputables a ellas y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicado gravemente el patrimonio municipal;

- IV. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- V. Las que, en virtud de la información con que cuente el Secretario, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Reglamento;
- VI. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concursos de acreedores;
- VII. Las que por sí o a través de empresas formen parte del mismo grupo empresarial que, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos para el Municipio;
- VIII. Las personas físicas o morales que no acrediten suficiente experiencia en los servicios que ofrezcan, así como solvencia profesional, tratándose de personas morales de reciente creación; y,
- IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposiciones de este Reglamento.

Artículo 36.- En el acto de presentación y apertura de propuestas ante el Comité, sólo podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la misma licitación, a desarrollar en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, los licitantes entregarán sus proposiciones en sobres cerrados y lacrados, calificándose oportunamente no haber sido violados o mutilados; subsecuentemente se procederá a la apertura de la propuesta técnica y se desecharán las que hubieren omitido algunos de los requisitos exigidos en las bases, las que serán devueltas por el Secretario transcurridos quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación;
- II. En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas que subsistan de los licitantes que no hubieren sido desechadas en la primera etapa, por lo que se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos que cubran los requisitos exigidos; y,
- III. El Secretario levantará acta pormenorizada de las dos etapas del acto de presentación y apertura de propuestas, en las que hará constar las propuestas desechadas y aceptadas, las causas que lo motivaron, sus importes, cuyas actas serán firmadas por los participantes y se les entregará copia de las mismas.

Artículo 37.- Practicada la evaluación de las proposiciones, el

contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las mejores condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Artículo 38.- La emisión del fallo se regirá por los siguientes Lineamientos:

- I. El Comité emitirá el fallo de adjudicación, que dará a conocer en junta pública a los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones. En efecto de esta junta, el Comité comunicará por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes;
- II. El fallo de la licitación deberá quedar comprendido dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de siete días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente;
- III. En el mismo acto en que se dé a conocer el fallo o bien, la comunicación referida en la fracción primera, el Comité proporcionará por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida, levantando acta de fallo de la licitación, que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma;
- IV. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo;
- V. El Comité tendrá las facultades generales y específicas que requiera para la existencia de controversia o duda, dentro del procedimiento de licitación y adjudicación, por lo que en su momento emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se harán constar las proposiciones admitidas y las desechadas; y,
- VI. Contra la resolución que contenga el fallo, los interesados podrán hacer valer el recurso de inconformidad, en los términos establecidos por la Ley Orgánica y disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 39.- El Comité declarará desierta o nula la licitación y procederá a celebrar una segunda convocatoria cuando las propuestas:

- I. No cumplan con los requisitos de las bases de la licitación o sus precios unitarios no fueren reales o aceptables;
- II. No se hubiesen recibido cuando menos tres ofertas de proveedores idóneos; y,
- III. No resulten ciertas o solventes.

Artículo 40.- Tratándose de licitaciones en las que una o varias

partidas se declaren desiertas, el Comité procederá, sólo en esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas o de adjudicación directa, según corresponda al rango establecido.

Sólo en casos fortuitos o de fuerza mayor, de igual manera, se podrá cancelar cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio patrimonial al Municipio.

Artículo 41.- Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente, mismos que comprenderán las bases, fundamentos técnicos y económicos de la licitación.

Artículo 42.- En la obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios, deberá pactarse preferentemente la condición de precios unitarios fijos según corresponda. En caso justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de licitación.

Artículo 43.- El Secretario, deberá establecer con certeza en los contratos que celebren, independientemente del contenido de las bases de la licitación donde se menciona el artículo 28 de este Reglamento, las siguientes condiciones específicas de pago:

- I. Plazo para efectuarlo a partir de la fecha en que sea exigible la obligación, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días hábiles; y,
- II. Tasa de descuento que en su caso se pacte por pronto y efectivo pago.

Artículo 44.- Con base a su presupuesto aprobado y disponible, las dependencias bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán convenir el incremento en la cantidad de bienes solicitados, dentro de los seis meses subsecuentes posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 15% quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Igual porcentaje podrá aplicarse a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamientos o servicios.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios que corresponda.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las dependencias; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servicio público legitimado en el

contrato o quien lo sustituya, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las dependencias, se abstendrán de hacer modificaciones inherentes a precios, anticipos, pagos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones adicionales más ventajosas a un proveedor, comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 45.- Las dependencias dentro de sus ámbitos se obligan a guardar y mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento, conservación y buen uso, observando que los mismos se destinen al cumplimiento o fines de los programas y acciones previamente determinados.

Artículo 46.- El Comité, bajo su responsabilidad, podrá autorizar la adquisición, arrendamiento o contratación de servicios, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, cuando:

- I. Existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;
- II. Peligre o transgreda el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales o por casos fortuitos o de fuerza mayor;
- III. Se rescinda el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o prestador de servicios, se verificará previamente si existe otra propuesta que resulte aceptable, en cuyo efecto, el contrato se celebrará con el proveedor o prestador de servicio que corresponda;
- IV. Se hayan realizado dos licitaciones públicas, sin mediar ofertas solventes;
- V. Resulte imposible la realización de licitaciones debido a que no existan por lo menos tres proveedores idóneos, o se requiera algún bien de características y marca específica que implique exclusividad, o el costo del bien o bienes no justifique la celebración del concurso;
- VI. El pedido o contrato solo podrán celebrarse o asignarse a persona determinada, por ser ésta la titular, mantener exclusividad de la o las patentes de los bienes o servicios, obras de arte; titularidad de derechos de autor, o bien, de algún otro derecho que se pretenda contratar;
- VII. Se refiera a adquisiciones de bienes perecederos, granos o productos alimenticios, básicos o semiprocados;
- VIII. La adquisición de bienes que no impliquen actos de comercio;
- IX. Las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicio;
- X. Dichas adquisiciones de bienes se realicen para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;
- XI. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación

restauración y reparación de bienes en los que no resulte posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y entidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

- XII. Adquisiciones a personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en inmejorables condiciones en calidad y precio o en su defecto de encontrarse en liquidación, disolución o bajo intervención judicial no los tengan comprometidos o secuestrados; y,
- XIII. Se trate de adquisiciones por cuyo monto puedan adquirirse por adjudicación directa, según el acuerdo que se expida, conforme al artículo 15 de este Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES

Artículo 47.- Las adquisiciones de bienes muebles de solicitarán a petición de las dependencias mediante la requisición de compra, mismas que deberán contener los siguientes datos y requisitos:

- I. Fecha de emisión;
- II. Número de requisición;
- III. Nombre y partida presupuestal del programa y subprograma;
- IV. Expresar en unidades de medidas claras y objetivas los bienes requeridos;
- V. Clave del artículo solicitado establecida en el catálogo de productos;
- VI. Nombre y firma del responsable del subprograma;
- VII. Nombre y firma del titular de la dependencia o entidad;
- VIII. Anexar catálogos o muestras de los bienes muebles solicitados, en caso de que la característica de los mismos sea necesario; y,
- IX. Cuando se trate de la adquisición de equipo de cómputo, se deberá acompañar la solicitud y el requerimiento de la dependencia que lo requiera.

Artículo 48.- El Comité de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y calendarización del gasto autorizado, podrá otorgar anticipos para la obra pública y adquisición de bienes muebles conforme a los siguientes lineamientos:

- I. El anticipo podrá ser hasta por un máximo del 30% treinta por ciento del monto total del pedido o contrato; y,
- II. Para el aseguramiento de la aplicación correcta de los anticipos, los proveedores y contratistas deberán constituir previamente la garantía fiscal señalada en este Reglamento.

Artículo 49.- Las dependencias son responsables de verificar que

los bienes adquiridos cumplan las especificaciones requeridas, para lo cual deberán:

- I. Comunicar de inmediato al comité las irregularidades que adviertan en relación con las adquisiciones;
- II. Conservar en archivo la documentación necesaria o copia de la misma, relativa a sus adquisiciones de bienes muebles por un periodo mínimo de cinco años; y,
- III. Tomar las providencias necesarias para la protección de sus existencias.

Artículo 50.- Se procederá a efectuar adquisiciones de bienes muebles de procedencia extranjera, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando no exista fabricación nacional; y,
- II. Cuando la fabricación nacional no sea competitiva en calidad, costo, servicio, forma de pago o plazo de entrega.

Para el caso de adquisición de vehículos o maquinaria de procedencia extranjera, solamente se realizará dicha transacción cuando estos hayan sido regularizados, legalizados o autorizada su importación por las autoridades hacendarias o aduaneras competentes.

Cuando se efectúan operaciones, en moneda extranjera, previamente se estará a lo dispuesto por la Ley Monetaria vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 51.- El Comité, con apoyo además de las disposiciones del Reglamento de Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de Purépero, Michoacán., dictará los lineamientos para adquisición de bienes inmuebles que soliciten las dependencias a fin de proceder al trámite conducente para su adquisición, en coordinación con la Sindicatura Municipal.

Artículo 52.- Para los efectos del artículo anterior, las dependencias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Incluir sus requerimientos inmobiliarios en su programa operativo anual;
- II. Disponer del presupuesto autorizado para su adquisición; y,
- III. Elaborar y remitir al Secretario, oficio de solicitud de su requerimiento inmobiliario autorizado por el titular de la dependencia de que se trate, en el que se deberá justificar prioritariamente dicha necesidad inmobiliaria, adjuntando la autorización del Cabildo.

Artículo 53.- En la adquisición de bienes inmuebles que se lleve a efecto, la Sindicatura, tendrá a su cargo la realización de los trámites para su regularización jurídica integración administrativa de los mismos al control patrimonial del Municipio, conforme a lo establecido en el Reglamento del Patrimonio Municipal.

CAPÍTULO IX

DE LA CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS

Artículo 54.- El arrendamiento de bienes inmuebles, procede únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando por las condiciones del requerimiento no se cuente con el bien solicitado dentro del Patrimonio del Municipio;
- II. Cuando el bien se requiera temporalmente; y,
- III. Cuando sea muy onerosa su adquisición y sea más costeable su arrendamiento.

Artículo 55.- Para arrendar bienes inmuebles, el Síndico Municipal y los representantes del Municipio, conjuntamente con los titulares de las Dependencias solicitantes, debiendo suscribir los contratos referentes a estas operaciones.

Artículo 56.- Corresponde al Síndico tramitar y controlar los contratos de arrendamiento de inmuebles que se celebren. Al vencimiento de los contratos, el Síndico podrá convenir de acuerdo a las condiciones del mercado, los incrementos para la renovación de los mismos.

CAPÍTULO XDE LAS ADQUISICIONES Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

Artículo 57.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública los que se establecen en el artículo 2º. fracción II de la Ley de Obras Públicas y en el artículo 5º del Reglamento de dicha legislación.

Artículo 58.- Las Obras Públicas a que se refieren las Adquisiciones serán aquellas incluidas en el programa Operativo Anual de Obra Pública, formulado por la Dirección de Obras Públicas Municipal, y aprobado por el Cabildo.

Artículo 59.- Cuando la ejecución de obra se realice con recursos

federales, especiales o extraordinarios se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública Federal y en los Criterios y Lineamientos para la Operación del Ramo 33 o análogos emitidos por la o las autoridades o dependencias competentes, respecto de las obras para las cuales están etiquetados dichos recursos.

Artículo 60.- El Director de Obras Públicas Municipal como miembro del Comité, será el responsable de la ejecución de los acuerdos que, en materia de obra pública, apruebe el Comité, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento, debiendo asistir a todas las reuniones que en esta materia convoque el Comité.

Artículo 61.- El Director de Obras Públicas someterá a la aprobación del Comité, las diferentes modalidades de contratación de la Obra Pública, basado en el Programa de obra a que hace referencia este Reglamento.

CAPÍTULO XIDE LA ENAJENACION DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 62.- En lo relativo a la enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de propiedad municipal, la Sindicatura Municipal, será la responsable de llevar a cabo los trámites y actos que se deriven de dichas operaciones, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, del Reglamento del Patrimonio Municipal y demás disposiciones legales aplicables, debiendo informar al Comité sobre los actos que en esta materia realice.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; ordenándose también su publicación en los estrados de Palacio Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo; 49 fracciones II y V; y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.